

Contexto y evolución de la transparencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano del ITEI

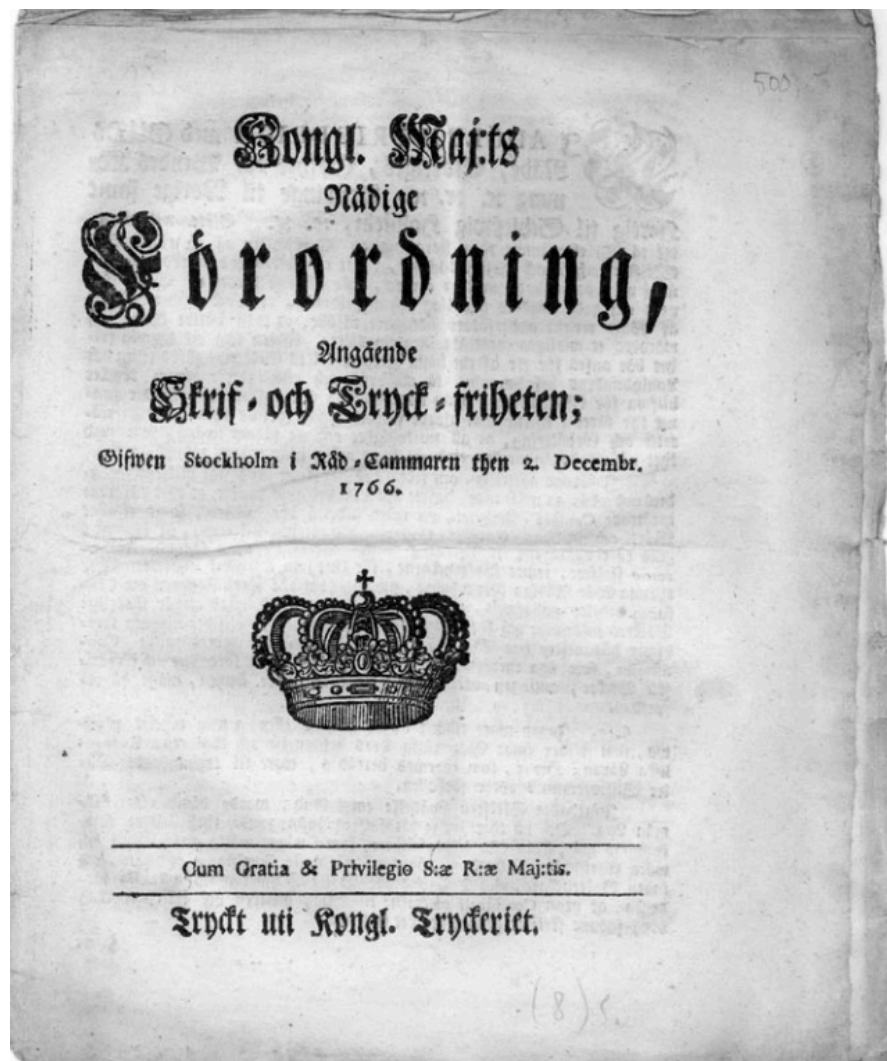


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

NOCIONES EPISTEMOLÓGICAS DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

1. Antecedentes y evolución conceptual.
2. El derecho a la información.
3. Transparencia.
4. Rendición de cuentas.

ORÍGENES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN



ORÍGENES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

- “Ley de Libertad de Escritura y de la Prensa”
- Expedida en Suecia en el **año 1766**.
- No se podía hablar contra “Dios”.
- No se podía hablar contra el Rey ni la Familia Real ni cuestionarlos.
- No se podía difamar a ciudadanos del reino.
- No se permitían escritos anónimos.

ORÍGENES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

- Respetando las anteriores excepciones, se podrá escribir libremente.
- Será público el sentido del voto de jueces y jurados.
- Será público el sentido del voto de Consejeros del Estado.
- Serán públicos los registros de los juicios.
- Serán públicas las prerrogativas y correspondencia oficial de los funcionarios.

ORÍGENES DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

- Serán públicos los registros del Parlamento así como sus actas y minutas.
- Serán públicos los registros de las decisiones de los Reyes del pasado.
- Se sancionará a cualquier funcionario público que pretenda limitar estas libertades sin fundamento.

Principio de la Publicidad. Immanuel Kant (1795)

- *“Son injustas todas las acciones que se refieran al derecho de otros hombres cuya máxima no pueda ser publicada”*

Constitución Federalista 1824

- Artículo 31.
- Todo habitante de la federación tiene la libertad de escribir, imprimir y publicar sus **ideas políticas** sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades de las leyes.

Acta Constitutiva y de Reformas 1847

- Ninguna ley podrá exigir de sus impresores fianza previa para el ejercicio libre de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que se publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor.
- En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por los jueces de hecho y castigados sólo con pena pecuniaria o de reclusión.

Constitución Federal 1857


- Artículo 6. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de **que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.**

Constitución Federal 1857

- Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos **sobre cualquier materia**. Ninguna ley ni autoridad puede establecer **la previa censura**, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que **el respeto a la vida privada, a la moral y la paz pública**.

Constitución Federal 1857

- Artículo 8. Es inviolable el Derecho de Petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.



ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL.

**Texto
original
(1917)**

- Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Plan Básico de Gobierno 1976-1982

- **“El Derecho a la Información** constituye una nueva limitación de la democracia; es la fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, esto es, la diversidad y la riqueza en la expresión de ideas, opiniones y convicciones... **enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática,** para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones.”

Reforma Política 1977

- De la lectura de la Exposición de Motivos queda claro que el objetivo inmediato de incorporar el Derecho a la Información, era producto de una **exigencia de los Partidos Políticos** para tener **acceso permanente a los medios de comunicación**, bajo la protección del Estado, a efecto de que se les permitiera difundir con amplitud sus principios, tesis, programas así como sus análisis y opiniones respecto de los problemas de la sociedad.

Demanda de Garantías SCJN - 1983

412
501a


BELISARIO DOMINGUEZ 140
COYOACAN, MEXICO 21, D. F.
554-76-44 554-76-65
554-70-49

IGNACIO BURGOA
Cegh'

Jzdo. 5o. DE DISTRITO
EN MAT. ADMIVA. DEL
D. F.
6478
NOV. 8 1983
RECEBIDO
A LAS 13:41 HORAS

AMPARO No. 390/83
QUEJOSO: IGNACIO BURGOA ORIHUELA.

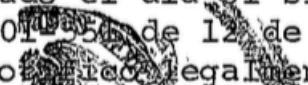
Con 4 copias
Y SIN anexos.



C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

IGNACIO BURGOA ORIHUELA, por mi propio derecho, ante Usted
con todo respeto expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, --
fracción IV, de la Ley de Amparo, vengo a interponer RECURSO DE RE-
VISION contra la sentencia dictada por Usted en la audiencia consti-
tucional celebrada el día 3 del mes en curso, cuyo fallo me negó la
protección de la Justicia Federal contra el acto reclamado del Se-
cretario de Hacienda, consistente en el rehusamiento a proporcionar
me los datos que le pedí en mi escrito de 26 de enero último, presen-
tado el día 31 siguiente, acto que se contiene en el oficio número-
1010-56 de 12 de agosto del año actual y que dicho funcionario me -
notificó legalmente.



1.- Que la obligación que a la Secretaría de Hacienda impone el artículo 27 de la Ley General de Deuda Pública para publicar "en forma periódica los datos de la deuda pública" se establece por "modo general" en favor del "público" pero no en el de cualquier persona que solicite la información sobre dicha deuda;

2.- Que "no está acreditado en autos el sentido y contenido de la petición formulada por el quejoso (o sea por mí) ante la responsable para poder determinar con ello qué se exigió o por lo menos se solicitó a la autoridad en cumplimiento de esa hipótesis legal";

3.- Que la obligación de publicar los datos de la deuda pública a que se refiere dicho precepto legal "no es más que poner en conocimiento de todos los individuos que integran una comunidad determinada cosa (sic), por lo que no puede considerarse como derecho de una sola persona el exigir la publicación";

4.- Que "no existe facultad ni obligación de la Secretaría de Hacienda para proporcionar a determinada persona los informes pormenorizados que se requieran sobre la deuda externa de México, ni existe por tanto el derecho a favor de determinada persona para exigir esa conducta";

5.- Que el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública en que se apoyó el acto reclamado no puede considerarse derogado por la reforma de dos de diciembre de 1977 que eliminó la fracción XXVIII -- del artículo 73 constitucional;

6.- Que a pesar del derecho a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución, la responsable no se encuentra facultada y mucho menos obligada para otorgarle los datos que le requiere el quejoso;

7.- Que tampoco puede ser fundamento para lo solicitado por el quejoso lo dispuesto en los artículos 152 de la Ley de Amparo, 93, fracción II, 129, 323, 331 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, "pues ninguno de ellos es aplicable al caso, ya que la solicitud contestación (sic) que ahora reclama no derivan ni corresponden a alguno de los supuestos procesales -- a que se refieren dichos numerales".

Sentencia SCJN - 1985

Tanto de la iniciativa como del dictamen aludidos se desprende lo siguiente:

a) Que el derecho a la información es una garantía social; correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos.

b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y

c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información.

Grupo Oaxaca - 2001

- Nacido en el mes de mayo de 2001 durante la celebración del “Seminario de Derecho a la Información”, al término del cual un centenar de organismos no gubernamentales, universidades, académicos y medios de comunicación suscribieron la “Declaración de Oaxaca”, en la cual exigían regulación del Derecho a la Información, y fueron factor determinante para que el bloque parlamentario de la oposición apoyara al Poder Ejecutivo y a su grupo parlamentario en la expedición de la 1ra Ley.

Reforma
06 de
diciembre
1977

- Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Dictamen Cámara de Diputados- Marzo 2007

- “Quizá la dificultad más importante es la heterogeneidad con la que se ha legislado y con la que se ejerce hoy mismo en las entidades y en las instituciones de la República, una diversidad perjudicial para la práctica de un derecho fundamental (...) ¿Puede un derecho fundamental tener tantas versiones...? ¿Puede un derecho diferenciar a los mexicanos de modo tan subrayado, dependiendo de la entidad federativa, del lugarl de residencia o de nacimiento de una persona?”

**Reforma
20 de julio
2007**

- Se adicionan siete fracciones, que regulan el derecho a la protección de los datos personales, el acceso a la información pública, la existencia de organismos especializados e imparciales, que cuenten con autonomía operativa, de gestión y de decisión, la protección de los archivos públicos y la transparencia.

Reforma
20 de julio
2007

- **Se adicionan básicamente 5 ppios/bases:**
- **1.** Toda información es pública de origen.
- **2.** No es un derecho ilimitado. Establece los acotamientos (derecho a la intimidad, etc.)
- **3.** Procedimientos sencillos y breves.
- **4.** Prueba de daño para resolver conflictos.
- **5.** Castigar conductas que atenten contra el Derecho a la Información.

Reforma
13 de
noviembre
2007

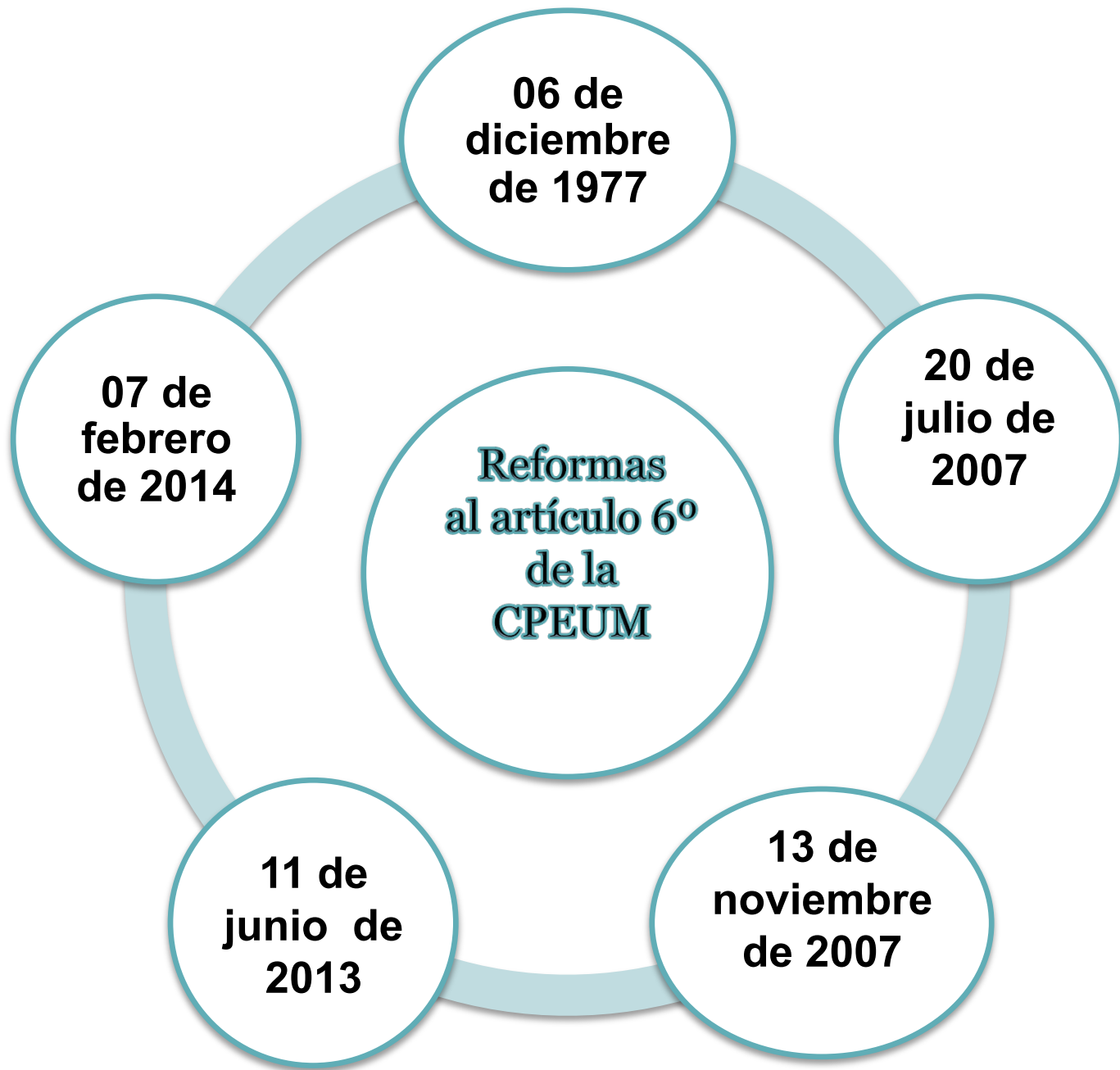
- Art. 60.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**Reforma
11 de junio
de 2013**

• **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado._

**Reforma
07 de
febrero de
2014**

- Establece la calidad de pública de toda la información, salvo su posible reserva temporal por razones seguridad nacional (interés público en 2007).
- Elevación a rango Constitucional de los organismos autónomos especializados en acceso a la información.
- Creación de archivos administrativos actualizados y públicos.
- Creación e integración del Órgano Federal responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.



**06 de
diciembre
de 1977**

**20 de
julio de
2007**

**Reformas
al artículo 6º
de la
CPEUM**

**07 de
febrero
de 2014**

**13 de
noviembre
de 2007**

**11 de
junio de
2013**




EVOLUCIÓN LEGISLATIVA FEDERAL

Leyes Federales y Estatales hasta la Reforma Constitucional del año 2007

2002	2003	2004	2005	2006	2007
Jalisco (1) Federación Michoacán Querétaro Sinaloa	Coahuila Colima DF Durango Guanajuato Morelos Nuevo León San Luis Potosí	México Nayarit Puebla Quintana Roo Tamaulipas Yucatán Zacatecas	Baja California Baja California Sur Campeche Guerrero Jalisco (2) Sonora	Aguascalientes Chiapas Hidalgo Oaxaca*	Tabasco Tlaxcala (2) Veracruz

* La Ley de Oaxaca entró en vigor hasta el 16 de marzo de 2008



EVOLUCIÓN LEGISLATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO

Constitución Política del Estado de Jalisco

4°

Reformas del 26 de marzo 2005

- El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva.

9°

Reformas del 26 de marzo 2005

- Establece los fundamentos del derecho a la información pública. Creación del ITEI.

9°

Reformas del 05 de julio 2007

- Modifica la integración del Consejo del ITEI y sus atribuciones

LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

APROBACIÓN:
20 DE DICIEMBRE DE 2001

PUBLICACIÓN:
22 DE ENERO DE 2002

VIGENCIA:
21 DE MAYO DE 2002



LEY DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

APROBACIÓN:
16 DE DICIEMBRE DE 2004

PUBLICACIÓN:
06 DE ENERO DE 2005

VIGENCIA:
23 DE SEPTIEMBRE DE 2005



LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

APROBACIÓN:
08 DE DICIEMBRE 2011

PUBLICACIÓN:
22 DE DICIEMBRE 2011

VIGENCIA:
01 DE ABRIL 2012



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

APROBACIÓN:
19 DE JULIO 2013

PUBLICACIÓN:
08 DE AGOSTO 2013

VIGENCIA:
09 DE AGOSTO 2013

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

APROBACIÓN:

16 DE ABRIL DE 2015

PUBLICACIÓN:

04 DE MAYO DE 2015

VIGENCIA:

05 DE MAYO DE 2015



REFORMA INTEGRAL +100 Arts. (AJUSTE A LEY GENERAL)

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

APROBACIÓN:

22 DE OCTUBRE 2015

PUBLICACIÓN:

10 DE NOVIEMBRE DE 2015

VIGENCIA:

20 DE DICIEMBRE 2015

¿Qué es el Derecho de Acceso a la Información?



Ernesto Villanueva, define el Derecho de Acceso a la Información como *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o ejercen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”*

**¿Qué implica el
derecho a la
información?**

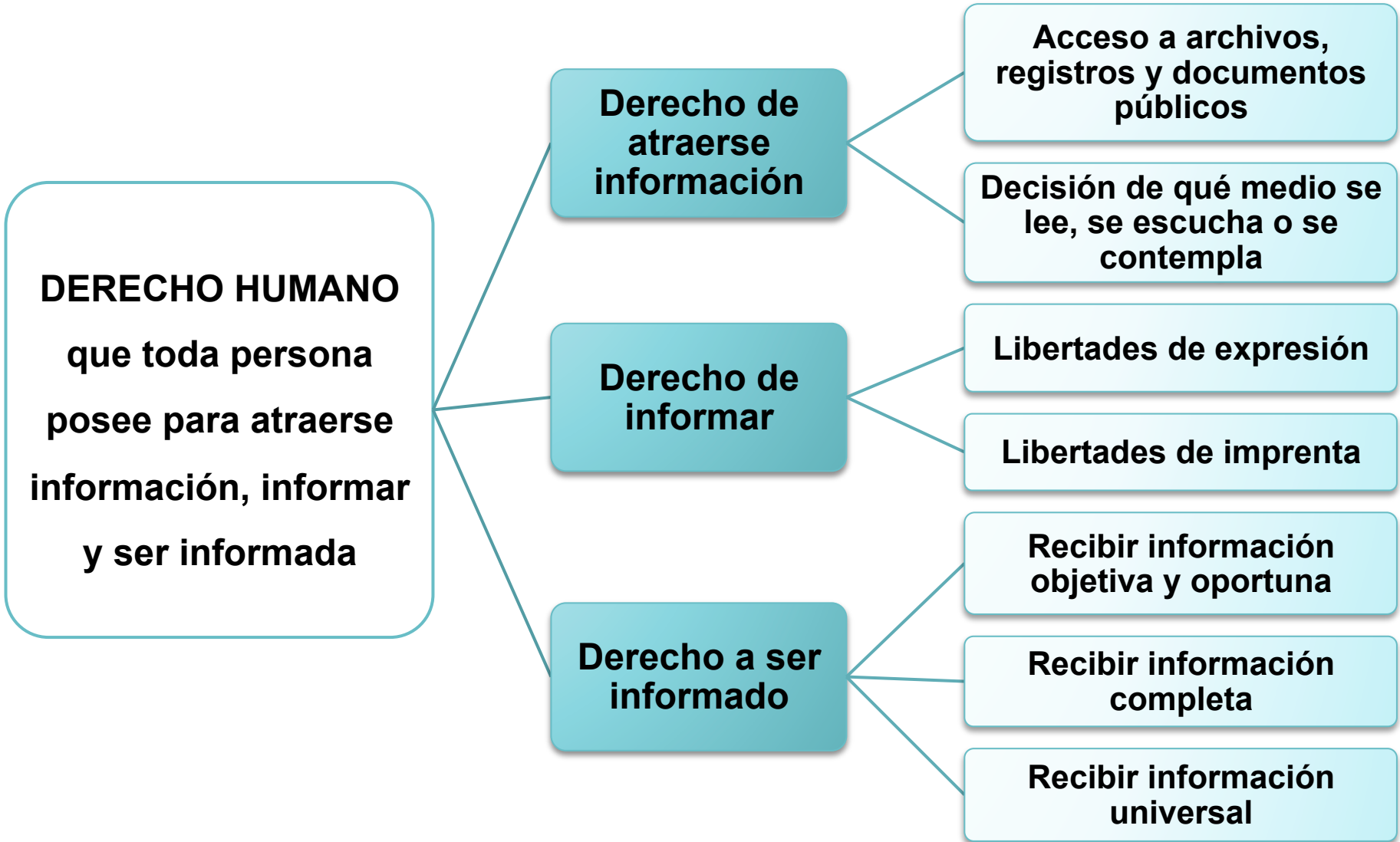


Stricto sensu:

- Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado, los medios y la sociedad.

Lato sensu:

- Prerrogativa de las personas para examinar datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas, sindicatos y personas que ejercen gasto público, cumplen funciones de autoridad o están previstas por las disposiciones legales como sujetos obligados por razones de interés público, con las excepciones taxativas que establezca la ley.



Sujetos del Derecho a la información



¿Qué es la Transparencia?



Desde una perspectiva estrictamente **descriptiva**, el concepto de transparencia aplicado al ejercicio gubernamental se entiende como un rango o característica de la actuación de las organizaciones públicas y de quienes las conforman y hacen funcionar.

¿MUCHOS
¿PASARIAN
LA PRUEBA?

¡UNOS SÍ...
PERO OTROS
SEGURO QUE
SACARIAN
MALA NOTA!



[Signature]

Jonathan Fox, señalaba que *“la transparencia se refiere a la existencia o no de información y de sistemas que la producen, sobre lo que son, hacen, utilizan y producen las dependencias de gobierno o, incluso sobre actos o productos de actores privados (información sobre el uso privado de recursos públicos, la generación de riesgos potenciales a la salud y medio ambiente, características de bienes y servicios).”*

Es, en esencia, **el acceso público a datos o información.**

Es un derecho
ciudadano

Sirve para impedir la
apropiación privada de los
espacios públicos

Instrumento cuyo propósito
claro es vigilar que las cosas
ocurran tal y como lo
establecen las reglas

Principios del Derecho a la Información (Ley Gral)



- I. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. **Eficacia:** Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

- **III. Imparcialidad:** Calidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- **IV. Independencia:** Calidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;

- **V. Legalidad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- **VI. Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

- VII. **Objetividad:** Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- VIII. **Profesionalismo:** Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

- IX. **Transparencia:** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

**¿Qué es la
rendición de
cuentas?**



Este término proviene de la traducción de la palabra anglosajona “**accountability**”, que es traducida como la “**obligación de rendir cuentas**” es decir, “el estado de ser sujeto a reportar, explicar o justificar”. La palabra “accountability” proviene del término account, el cual es entendido como la “narración de un evento o situación particular”.

Cuéntame que haces con el dinero y las potestades que te doy.

Desde el punto socio-político



Es entendido como la obligación de todos los servidores públicos de justificar o de explicar su actuar ante el público, es decir, la obligación imperativa que tienen los miembros que conforman el aparato administrativo del Estado de mantener informado con veracidad a los signantes del pacto social



PRESUPONE

Un derecho



El derecho de la sociedad de estar informada, implicando así el derecho de recibir o buscar toda clase de información, traduciéndose a solicitar al servidor público la justificación de una conducta.

Una obligación



Los funcionarios públicos tiene la obligación de mantener informada a la sociedad sobre su quehacer publico

Rendición de cuentas horizontal:
se refiere a los controles de las
agencias estatales (como los tres
poderes de la Unión, órdenes de
gobierno, entre otras).

Rendición de cuentas
vertical: esta surge en el
marco de la democracia
(elecciones libres, justas y
competitivas).

Rendición de cuentas en el ámbito político tiene dos dimensiones

Obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público

Capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violentado sus derechos políticos

RENDICIÓN DE CUENTAS

- Para abordar el concepto tener en cuenta las siguientes preguntas esenciales:
 - ¿Quién ha de rendir cuentas (*Who is accountable*)?
 - ¿Por qué motivos se ha de rendir cuentas? (*What is person or institution accountable for*)?
 - ¿Ante quién se realiza el control o la rendición de cuentas? (*Who is a person or institution accountable to?*)
- **Niveles de accountability, tipos de accountability y ante quién se lleva a cabo este control.**

1) NIVELES de “accountability”

- Los diferentes niveles de accountability (teniendo en cuenta la doctrina de la “ministerial accountability” (Woodhouse, Le Sueur) son las siguientes:
 - 1) Rendición de cuentas explicatoria (explanatory accountability)
 - 2) Rendición de cuentas enmendadora (amendatory accountability)
 - 3) Rendición de cuentas sacrificadora o sancionadora

2) TIPOS: Actos sujetos a escrutinio:

Cuestión muy importante: ¿Qué actos están sujetos a escrutinio? (“*accountability for what?*”)

Por ejemplo, el ITEI desarrolla una variedad de tareas:

- Decisión de casos planteados;
- Revisión de cumplimiento de obligaciones;
- Procedimientos para la toma de decisiones;
- Responsabilidad para despachar sus asuntos con eficiencia y efectividad;
- Promoción de la cultura de la transparencia.

La naturaleza y el alcance de la “independencia” y “*accountability*” varía dependiendo de la actividad de la que se trate.

2) TIPOS: Forma de rendir cuentas

A) Personal accountability (Honradez)

- Ley de Servidores Públicos.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Código de Ética Profesional del ITEI.

2) TIPOS: Forma de rendir cuentas

- **B) Rendición de cuentas por la administración (*managerial, financial or performance accountability*):**
- Se centra en la eficiencia y la efectividad e incluye la forma en la que el ITEI maneja todos los casos de los que tiene que encargarse.
- Explicaciones por el tiempo empleado para resolver casos: “retrasos injustificados”.
- Explicar la manera en la que gasta el presupuesto asignado.

2) TIPOS: Forma de rendir cuentas

C) La rendición de cuentas sobre la forma de trabajar u organizarse (nada que ver con la actividad materialmente jurisdiccional);

- Prácticas internas de trabajo.
- Explicar y justificar los procesos de toma de decisión que se adopta para sacar el trabajo adelante.
- Ejemplo de transparencia proactiva: el proceso por el cual se determina la lista de casos que van a ser resueltos.

2) TIPOS: Forma de rendir cuentas

- Estos tres tipos de rendición de cuentas:
A) Personal; B) Administrativa; y C) Organizativa
 - No comprometen para nada la independencia del ITEI;
 - Sino que aumentan su independencia, haciendo visible al público el sistema bajo el cual ejerce sus atribuciones.

2) TIPOS: Forma de rendir cuentas

D) Rendición de cuentas por sus resoluciones **(*Content or substantive accountability*)**

La forma más obvia por la que los Comisionados son sometidos a control y a escrutinio: a través del derecho de los ciudadanos a apelar sus resoluciones.

- Es la manifestación de la rendición de cuentas más controvertida:
 - Porque afecta al corazón mismo de la actividad resolutora;
 - Por eso se espera el máximo nivel de independencia;

2) TIPOS: Forma de rendir cuentas

D) Rendición de cuentas por sus resoluciones (Continuación...)

- Todas las decisiones son públicas y motivadas: importante *explanatory accountability*;
- Cuando una resolución es modificada por otra de un órgano superior o juzgado federal porque era errónea en el fondo o en el proceso: *amendatory accountability*.

¿Ante quién se ha de rendir cuentas? (*location of the judicial accountability*)

- La respuesta a esta pregunta depende :
 - ¿A quién se debe rendir cuentas?;
 - ¿Quién es el responsable de extraer esta rendición de cuentas?

Para ello es importante distinguir entre:

- A) Rendición de cuentas de los Comisionados;
- B) El Instituto de Transparencia (ITEI).

¿Ante quién se ha de rendir cuentas?

- **A) La responsabilidad o rendición de cuentas de los COMISIONADOS INDIVIDUALES:**
- Ante el Congreso del Estado, a través de la Declaración Patrimonial.
- Ante el Congreso del Estado, a través del Juicio Político.
- Ante la sociedad y los medios de comunicación a través del propio trabajo.

¿Ante quién se ha de rendir cuentas?

- **A) La responsabilidad o rendición de cuentas del INSTITUTO DE TRANSPARENCIA:**
- Ante el Congreso del Estado, a través del Informe Anual de Actividades.
- Ante el Sistema Nacional de Transparencia a través de los lineamientos y participaciones.
- Ante la sociedad y los medios de comunicación a través del propio trabajo.

La rendición de cuentas no se limita a la producción de información. Constituye una interacción constante entre gobernantes y gobernados



Transparencia

Consiste en poner la información a disposición de la sociedad.



Rendición de cuentas

Implica en un primer término la justificación de un acto público a un destinatario



Derecho a la Información

Prerrogativa de toda persona para acceder a información en posesión de sujetos obligados.



DATOS BIBLIOGRÁFICOS

Título: Transparencia y rendición de cuentas

Autor: José Sosa

Editorial: Siglo XXI

Título: TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Autor: José Sosa

Editorial: Siglo XXI

Título: DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Coordinadores: Jorge Carpizo y Miguel Carbonell

Editorial: Porrúa

Título: DERECHO A LA INFORMACIÓN - Conceptos básicos

Coordinador: Ernesto Villanueva

Editorial: "Quipus" CIESPAL

Título: DERECHO DE LA INFORMACION

Coordinador: Ernesto Villanueva

Editorial: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Título: TRANSPARENCIA: libros, autores e ideas

Coordinador: Mauricio Merino

Editorial: Dirección General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales
Dirección General de Comunicación Social

Título: EL DERECHO A LA INFORMACION entre el espacio público y la libertad de expresión.

Coordinador: Guillermo A. Tenorio Cueto

Editorial: Porrúa y Universidad Panamericana

Título: DICCIONARIO DE DERECHO DE LA INFORMACIÓN

Coordinador: Ernesto Villanueva

Editorial: Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano del ITEI

www.itei.org.mx